

DISPONGO:

Artículo 1. Se modifica la cláusula tercera del artículo 2.º del Real Decreto 3124/1982, de 15 de octubre, que dispone el Plan de Explotación de la Concesión Serrablo, que deberá ser sustituida por la siguiente:

«Tercera.—La explotación de los yacimientos deberá ajustarse al Plan General propuesto, cuyas directrices serán las siguientes:

Existirán periodos de inyección y producción alternativos.

Para los periodos de inyección se utilizarán los pozos "Serrablo Tres" y "Serrablo Cinco" en el yacimiento "Aurin", sirviendo el "Serrablo Once" como pozo de observación y permaneciendo todos ellos con las instalaciones de cabeza de pozo existentes; en el yacimiento "Jaca" servirán como pozos inyectoros "Jaca Dos" y el "Jaca Diecisiete", sirviendo como pozo de observación el "Jaca Diez" y permaneciendo todos ellos con las instalaciones de cabeza de pozo existentes.

En una primera fase el gas procedente del gasoducto Serrablo-Zaragoza llegará directamente a los compresores de la planta de tratamiento y una vez comprimido a la presión necesaria se canalizará por la línea colectora del yacimiento "Jaca" y posteriormente por las líneas auxiliares de los pozos "Jaca Dos" y "Jaca Diecisiete" para su inyección en el yacimiento "Jaca". Este proceso se continuará hasta la presión máxima de compresión.

Para los periodos de producción, el yacimiento "Aurin" se explotará mediante los pozos "Serrablo Tres" y "Serrablo Cinco", y el yacimiento "Jaca", con los pozos "Jaca Dos", "Jaca Diecisiete" y eventualmente con los "Jaca Diez" o "Jaca Veintiuno".

Para la explotación de ambos yacimientos se utilizarán dos redes de transporte independientes, cuyos colectores centrales recogerán el gas procedente de los pozos mediante líneas auxiliares de flujo.

Las dos líneas confluirán en la planta de tratamiento, en donde se realizará la eliminación de líquidos, secado, compresión (cuando se precise), odorización y medida para el suministro.

Los pozos productivos estarán equipados con tubería de producción de 4,5 pulgadas de diámetro exterior, árbol de válvulas y válvula de seguridad de fondo, a unos 100 metros de profundidad.

El control normal de los pozos se realizará por un sistema de telecontrol desde la planta de tratamiento, y además podrá operarse manualmente en las válvulas de cabeza de pozo.

El sistema de tuberías en el emplazamiento de cada pozo incluirá: Colectores para matado del pozo, chimenea de venteo y un colector para la instalación de una antorcha portátil.

El gas procedente de los pozos, será transportado hasta la línea colectora correspondiente a través de líneas auxiliares de flujo. Cada pozo dispondrá de su correspondiente línea, excepto el "Serrablo Cinco", cuya producción entrará directamente en la línea colectora. Todos los emplazamientos de pozos serán vallados, y los árboles de válvulas y equipos asociados estarán protegidos con jaulas metálicas.»

Art. 2. Cualquier variación o ampliación de las instalaciones ya existentes, o modificación del Plan de Explotación, deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 3. La Compañía «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», deberá seguir investigando la concesión Serrablo y cumplir con los programas de transferencias a esa concesión por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1988 y 31 de mayo de 1988, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio y 7 de julio de 1988, respectivamente, y a cuanto dispone el Real Decreto 3124/1982, de 15 de octubre.

Art. 4. El Ministerio de Industria y Energía, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, otorgará a ENAGAS autorización para el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Art. 5. Los contratos efectuados entre las partes, regulando la actividad en las instalaciones, deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección General de la Energía.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

23542 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 28 de septiembre de 1987, que homologa dos impresoras, marca «IBM», modelos 4722-1 y 4722-2, fabricadas por «IBM Charlotte», en su instalación industrial ubicada en Charlotte (Estados Unidos).

Vista la petición presentada por la Empresa «IBM, Sociedad Anónima Española», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, de Madrid, por la que solicita que la resolución de fecha 28 de septiembre

de 1987, por la que se homologan dos impresoras, marca «IBM», modelos 4722-1 y 4722-2, sea aplicable al modelo 4722-003;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Vistos el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 28 de septiembre de 1987 por la que se homologan las impresoras marca «IBM», modelos 4722-1 y 4722-2, con la contraseña de homologación GIM-0269, para incluir en dicha homologación el modelo de impresora cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «IBM», modelo 4722-003.

Características:

Primera: 9 x 7.

Segunda: 200.

Tercera: Discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE CULTURA

23543 CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para el desarrollo del programa «Culturalcampo», en la Comunidad de Extremadura.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1989, páginas 30391 y 30392, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «En Madrid, a 30 de julio de 1989.

REUNIDOS».

debe decir: «En Madrid, a 30 de junio de 1989.

REUNIDOS».

BANCO DE ESPAÑA

23544

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,076	119,374
1 ECU	130,527	130,853
1 marco alemán	63,451	63,609
1 franco francés	18,700	18,746
1 libra esterlina	191,385	191,865
100 liras italianas	8,671	8,693
100 francos belgas y luxemburgueses	301,922	302,678
1 florin holandés	56,190	56,330
1 corona danesa	16,285	16,325
1 libra irlandesa	169,088	169,512
100 escudos portugueses	74,846	75,034
100 dracmas griegas	72,185	72,365
1 dólar canadiense	101,283	101,537
1 franco suizo	73,198	73,382
100 yens japoneses	84,428	84,640
1 corona sueca	18,497	18,543
1 corona noruega	17,159	17,201
1 marco finlandés	27,855	27,925
100 cheques austriacos	901,672	903,929
1 dólar australiano	92,524	92,756